

ANALISIS DE LA RESOLUCION GENERAL N° 734

DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

INVERSOR CALIFICADO

Introducción: Entre los objetivos y principios fundamentales de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales se reconocen los de promover la participación en el mercado de capitales de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo; promover el acceso al mercado de capitales de las PYMES y fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad.

El Dec. N° 1087/93 y sus modificatorios, define al inversor calificado como aquel que reúna las condiciones de idoneidad profesional o técnica, o de solvencia patrimonial. La Comisión Nacional de Valores reglamentó mediante la Resolución N° 235/93, las disposiciones relativas a los requisitos de idoneidad o solvencia que deberán reunirse para ser categorizado como inversor calificado, requisitos que fueron actualizados mediante dictado de las Resoluciones Generales N° 509, N° 510, y N° 579.

Anexo I, Resolución 734 17.05.18. Sustitución de los Art. 12, 13 y 14 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod).

Art. 12: Se incorporan como Inversores Calificados:

- **a los Organismos Internacionales**
- **A las Cajas Previsionales,**
- **A las Entidades Financieras,**
- **A los Agentes de Liquidación y Compensación y Agentes de Negociación**
- **A los Fideicomisos Financieros con Oferta Pública,**
- **A las Compañías de Seguro.**
- **A las Personas Humanas que hayan aprobado el examen de idoneidad de esta Comisión y/o hayan estado inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo del organismo**
- **A las Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en Entidades Financieras por un monto igual o superior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000)**

Asimismo, cuando se habla de personas “físicas” se reemplaza el término por “humanas”, siguiendo así la nueva clasificación optada en el Código Civil y Comercial de la Nación Título I, Capítulo I; continua su descripción enunciando a aquellas que hayan aprobado el examen de idoneidad de la CNV y/o estén inscriptas de carácter definitivo en los Registros Idóneos a cargo del Organismo.

Nuevas Pautas Patrimoniales para la consideración de Inversor Calificado de las Personas Jurídicas o Humanas: Del nuevo artículo se desprende la fijación de nuevos montos y pautas que el concepto “patrimonio neto” de las personas físicas y sociedades, indicando ahora que las “*Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en Valores Negociables y/o depósitos de Entidades Financieras* **por el monto igual o superior a \$ 6.000.000**”.

En tal sentido se modificaron las pautas al sustituir el Concepto Patrimonio Neto por “inversiones en Valores Negociables y/o depósitos de Entidades Financieras”

Finalmente, vale destacar que se eliminan la enunciación taxativa de las personas jurídicas como las Sociedades de Responsabilidad Limitada, las Sociedades por Acciones, Cooperativas, Mutuales, Obras Sociales, Asociaciones Civiles, Fundaciones y Asociaciones Sindicales, buscando un término más abarcativo “Personas Jurídicas”.

ARTÍCULO 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Bancos y Entidades Financieras Oficiales, Sociedades del Estado, Empresas del Estado, Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. b) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) c) Cajas Previsionales. d) Entidades Financieras. e) Agentes de Liquidación y Compensación. f) Agentes de Negociación. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros. j) Personas humanas que hayan aprobado el examen de idoneidad de esta Comisión y/o hayan estado inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo del organismo. k) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en Entidades Financieras por un monto igual o superior a PESOS SEIS MILLONES (\$ 6.000.000). l) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero. COMPROBACIÓN DE REQUISITOS PARA CADA NEGOCIACIÓN.

Art. 13: Su modificación es meramente una cuestión de forma, dado que lo enunciado como “requisitos” en el anterior Art. 12, ahora lo dispone como “condiciones requeridas”.

ARTÍCULO 13.- Los agentes que actúen en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna las condiciones requeridas.

Art. 14: La sustitución del artículo se orienta a reemplazar el concepto de “emitido bajo Regímenes PYME CNV” por “dirigidos a Inversores Calificados”.

ARTÍCULO 14.- Los compradores deberán dejar constancia ante los respectivos agentes que los valores negociables dirigidos a inversores calificados, son adquiridos sobre la base del prospecto de emisión, u otro documento que legalmente lo reemplace, puesto a su disposición a través de los medios autorizados por esta Comisión, y que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente”.